



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 143-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 897-2014-OEFA-DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 897-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CALIZA CEMENTOS INCA S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA CAJAMARQUILLA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA,
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : CEMENTO
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
 CORRECTIVAS

SUMILLA: *Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1302-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016 consistente en que Caliza Cementos Inca S.A. realice lo siguiente:*

- (i) *Instalar barreras de separación en el área donde se almacena la caliza, las cuales serán hechas de palos de madera y mallas cortaviento conforme a la medida de mitigación, control y prevención de las emisiones de partículas, durante la etapa de operación en la Planta Cajamarquilla, descrita en el compromiso ambiental asumido mediante escrito de Levantamiento de Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Productiva de Clinker de 180 Tdp a 360 Tdp.*

Lima, 31 de enero del 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1302-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016, notificada el 7 de setiembre de 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Caliza Cemento Inca S.A. (en adelante, Caliza Cemento) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la conducta infractora	Medida Correctiva
1	Caliza Cemento Inca S.A. no instaló barreras de separación entre materias primas, hechas de palos de madera y mallas cortaviento en la Planta Cajamarquilla, de acuerdo a lo dispuesto en el compromiso ambiental asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Productiva de Clinker de 180 Tdp a	Numeral 3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI. En concordancia con el Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado	Instalar barreras de separación en el área donde se almacena la caliza, las cuales serán hechas de palos de madera y mallas cortaviento conforme a la medida de mitigación, control y prevención de las emisiones de partículas, durante la etapa de operación en la Planta Cajamarquilla, descrita en el compromiso ambiental asumido mediante escrito de Levantamiento de Observaciones del Estudio de

¹ Folio 215 del Expediente.



360 Tdp	mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.	Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Productiva de Clinker de 180 Tdp a 360 Tdp.
---------	--	--

2. A través de la Resolución Directoral N° 1641-2016-OEFA/DFSAI del 18 de octubre del 2016, notificada el 25 de octubre del 2016², se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1302-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Caliza Cemento no interpuso recurso impugnatorio dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante escrito con Registro N° 69105, recibido el 7 de octubre del 2016, Caliza Cemento remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1302-2016-OEFA/DFSAI.
4. Por otro lado, a través del Informe N° 201-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 24 de octubre del 2016 (en adelante, el Informe), la DFSAI analizó la información presentada por Caliza Cemento con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.



² Folios 219 a 221 del Expediente.

³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:





7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁴ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la

-
- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*"

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."





Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁵.

11. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Caliza Cemento cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1302-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 La medida correctiva ordenada en el procedimiento

13. Mediante la Resolución Directoral N° 1302-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Caliza Cemento por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental en el siguiente extremo:

- (i) Caliza Cemento Inca S.A. no instaló barreras de separación entre materias primas, hechas de palos de madera y mallas cortaviento en la Planta Cajamarquilla, de acuerdo a lo dispuesto en el compromiso ambiental asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Productiva de Clinker de 180 Tdp a 360 Tdp.

(Subrayado agregado)

14. En virtud de la comisión de la infracción mencionada anteriormente, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Instalar barreras de separación en el área donde se almacena la caliza, las cuales serán hechas de palos de madera y mallas cortaviento conforme a la medida de mitigación, control y prevención de las emisiones de partículas, durante la etapa de operación en la Planta Cajamarquilla, descrita en el	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe técnico que contenga: (i) Copia de las órdenes de servicios o trabajo y demás documentos que acrediten que se efectuó las actividades de instalación de las barreras de separación (si



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
 39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
 (...)".



compromiso ambiental asumido mediante escrito de Levantamiento de Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Productiva de Clinker de 180 Tdp a 360 Tdp.		fuera el caso) (ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad. (si fuera el caso) (iii) Las especificaciones técnicas y fotografías a color y/o videos con fecha cierta y coordenadas UTM WGS-84 de la zona que acrediten la instalación de la barrera de separación. El informe deberá ser firmado por el representante legal.
---	--	---

15. Dicha medida correctiva fue ordenada con el objetivo que Caliza Cementos cumpla con instalar una barrera de separación en el lugar donde se almacena la caliza y de esta forma cumpla con el compromiso ambiental asumido mediante el Levantamiento de Observaciones del EIA de Ampliación de Capacidad, con la finalidad de prevenir y evitar posibles impactos negativos al ambiente, toda vez que para la producción de cemento existen varios procesos de calcinación, transporte de materia prima y otros que involucran la emisión de material particulado al ambiente.
16. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Caliza Cementos podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

IV.2.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada consistente en instalar barreras de separación en el área donde se almacena la caliza

17. Como se ha mencionado en los antecedentes de la presente resolución, el administrado presentó el escrito con Registro N° 69105⁶, en el que adjuntó información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada. Los documentos remitidos por Caliza Cemento fueron:
- Copia de DNI del Representante Legal
 - Copia de Vigencia Poder
 - Informe N° 07-2016-SSOMA
18. En el Informe N° 07-2016-SSOMA, sobre cumplimiento de la medida correctiva, debidamente suscrito por el Gerente General de Cementos Caliza Inca S.A., el administrado adjuntó los siguientes documentos:
- Anexo N° 1: Órdenes de Compra, guías de remisión y facturas correspondientes a los materiales usados.
 - Anexo N° 2: Panel fotográfico del proceso de instalación.
 - Anexo N° 3: Especificaciones Técnicas
 - Anexo N° 4: Lista de gastos de materiales de la orden de inversión 500220.
 - Anexo N° 5: Costo en horas invertidas durante la instalación.
 - Anexo N° 6: Plano de distribución de barreras de separación en planta incluida la malla de almacenamiento to de caliza con las correspondientes coordenadas UTM WGS 84.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 143-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 897-2014-OEFA-DFSAI/PAS

19. A fin de determinar si la información presentada por el administrado acredita el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1302-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016, corresponde verificar que el informe técnico requerido contiene lo siguiente: (i) Copia de las órdenes de servicios o trabajo y demás documentos que acrediten que se efectuó las actividades de instalación de las barreras de separación; (ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad; (iii) Las especificaciones técnicas y fotografías a color y/o vídeos con fecha cierta y coordenadas UTM WGS-84 de la zona que acrediten la instalación de la barrera de separación; además, el informe deberá estar firmado por el representante legal.
- (i) **Copia de las órdenes de servicios o trabajo que acrediten que se efectuó las actividades de instalación de las barreras de separación**
20. En el Anexo 3 del Informe N° 07-2016-SSOMA, Caliza Cemento presentó a la DFSAI el "Acta de culminación de instalación de la malla cortaviento de almacén de Caliza – Planta", en el cual se indican las especificaciones técnicas del detalle de los componentes, así como la descripción de la barrera de separación.
21. En el mismo documento se señaló la fecha de inicio y culminación de las actividades de instalación: 12 de setiembre de 2016 y 23 de setiembre de 2016, respectivamente. Así mismo, dicha Acta se encuentra suscrita por el Superintendente de Mantenimiento y por el Superintendente de Producción de Caliza Cemento Inca S.A., cuyas rúbricas dan conformidad a los trabajos efectuados en relación al cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
22. Lo indicado se sustenta en las siguientes imágenes, correspondientes al referido Acta:

Figura N° 1: Acta de Culminación de instalación de malla cortaviento en almacén de Caliza - Planta

ACTA DE CULMINACIÓN DE INSTALACIÓN DE MALLA CORTAVIENTO DE ALMACÉN DE CALIZA - PLANTA	
NOMBRE DEL BIEN	Malla Cortaviento de Almacén de Caliza
Nº. ORDEN DE INVERSIÓN	300210
JEFE RESPONSABLE	Superintendente de Mantenimiento y Proyectos Ing. Oscar Torres Torres
USUARIO	Superintendencia de Producción Ing. Walter Lozano
CENTRO DE COSTO	28111
COMPONENTES DEL BIEN	Para la instalación de lo siguiente malle se requirió los siguientes materiales: - (15 Mts) Malla Kevlar tamaño UV (5 mt) - (12 Mts) Malla Olímpica 3" x 3", 5 ejes, Alambre Nº 12 - (120 Mts) Saca de Nylon Ø 1" Ø 1" Ø 1" - (20 Kg) Alambre galvanizado #16 - (12 Unid) Pernos Hex 3/8" x 2" - (12 Unid) Pernos Hex 3/8" x 1" - (24 Unid) Tuercas #10 - (24 Unid) Arandelas Placa 20" - (30 Unid) Arandelas Placa 30" - (10 Unid) Tubo F.N estándar Ø 1" x 6400 - (10 Unid) Tubo F.N estándar Ø 2" x 6400 - (10 64 Trm) Cemento Inca portland tipo RC3 gruel - (10 Unid) Zulo cuadrada 1/4" x 3/4 x 3 x 6000 mm. - (10 Unid) Saca F.N. 1/4" x 3/4 x 6400
DESCRIPCIÓN DEL BIEN	Se realizó la instalación de Malla de 12 metros de longitud por 5 de alto para la reducción de polvo generado por el viento en el almacenaje de la caliza en el Área de Chamazado Nº 01.
FECHA DE INICIO	12/09/2016
FECHA DE TÉRMINO	23/09/2016

CALIZA CEMENTO INCA S.A.
 Ing. Oscar Torres Torres
 Superintendente de Mantenimiento y Proyectos

CALIZA CEMENTO INCA S.A.
 Ing. Walter Lozano
 Superintendente de Producción

Firmado: 23/09/2016





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 143-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 897-2014-OEFA-DFSAI/PAS

23. En referencia a lo anterior, se cumple el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad.

24. Mediante el Informe del Escrito N° 69105, Caliza Cemento presentó en el Anexo 17, la relación de documentos como guías de remisión, facturas y órdenes de compra, correspondientes a los materiales adquiridos para instalar las barreras de separación (malla) en el área donde se almacena la caliza, en cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

25. En las imágenes presentadas a continuación, se aprecian los documentos que acreditan las adquisiciones de materiales realizadas por el administrado, para la ejecución de las actividades de instalación de las barreras de separación o malla cortaviento en el almacén de caliza de área de chancado N° 1.

Figuras N° 2 y 3: Órdenes de compra

ORDEN DE COMPRA LOCAL N° : 4510003557

SEÑORES : CHOCOS PERU SRL

RUC : 2047224453

DIRECCION : AV. ARGENTINA 1472, LOMA DE SAN JUAN, SANTA FELICIA, Tarma, Tarma

FONO : 054-1823

E-MAIL : ventas@chocosperu.com

CONTACTO : Steven Carrera

CONDICIONES : Contado

FECHA : 14.03.2015

POS	SOLVED	COD	DESCRIPCION	TEMPER	UNID	CANTIDAD	PRECIO	DESCR	TOTAL
1	11000016	642734	MALLA BARRERA BASTIDO UN (20)	2750	M	17	8.20		139.40
2	11000016	602728	ESCALA DE TENSION 8-18 TORZA	2750	M	200	3.20		640.00

TOTAL NETO : S/ 779.40

TOTAL IGV : S/ 36.75

TOTAL GROS : S/ 816.15

Observaciones: MATERIALES PARA LA INSTALACION DE MALLA CORTAVIENTO ALMACEN DE CALIZA EN EL AREA DE CHANCADO N° 01 - Orden de Inversión: 300220 - HG-MANTENIMIENTO - BCP-BCLES 19120116*2012

Fecha de expedición: 14.03.2015

Y. CONDULES

ORDEN DE COMPRA LOCAL N° : 4510003561

SEÑORES : BARRAS Y ESTRUCTURAS LEON SAC

RUC : 2044228881

DIRECCION : AV. ARGENTINA 1472, LOMA DE SAN JUAN, Tarma, Tarma

FONO : 054-1823

E-MAIL : ventas@barrasyestructurasleon.com

CONTACTO : Steven Carrera

CONDICIONES : Contado

FECHA : 14.03.2015

POS	SOLVED	COD	DESCRIPCION	TEMPER	UNID	CANTIDAD	PRECIO	DESCR	TOTAL
1	11000016	601716	MALLA CLIMERICA 2"X2" SALTACALABRE N°13	2750	M	17	29.88		508.96

TOTAL NETO : S/ 508.96

TOTAL IGV : S/ 60.78

TOTAL GROS : S/ 569.74

Observaciones: MATERIALES PARA LA INSTALACION DE MALLA CORTAVIENTO ALMACEN DE CALIZA EN EL AREA DE CHANCADO N° 01 - Orden de Inversión: 300220 - HG-MANTENIMIENTO - BCP-BCLES 19120116*2012

Fecha de expedición: 14.03.2015

Y. CONDULES





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 143-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 897-2014-OEFA-DFSAI/PAS

Figuras N° 4 y 5: Guía de remisión

DAKOR PERU S.A.
R.U.C. 20516038974
GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE
001

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1
2

ENTREGADO

GEON
R.U.C. 20546265861
GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE
001

CANT.	DESCRIPCIÓN
...	...
...	...

Figura N° 6, 7 y 8: Guías de remisión

DAKOR PERU S.A.
R.U.C. 20516038974
FACTURA
001

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR DE VENTA
...
...

CANCELADO

GEON
R.U.C. 20546265861
FACTURA
001

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNITARIO	VALOR DE VENTA
...
...

CANCELADO





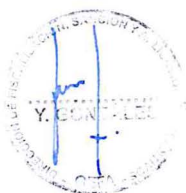
20. En cuanto al registro fotográfico de la zona de instalación de las barreras de separación, el administrado presentó en el Anexo N° 2º, las fotografías de las actividades realizadas en el almacén de caliza, las mismas que se detallan a continuación:

Fotografías N° 1 y 2: Excavación de bases del soporte de la malla

EXCAVACIÓN DE BASES DEL SOPORTE DE LA MALLA



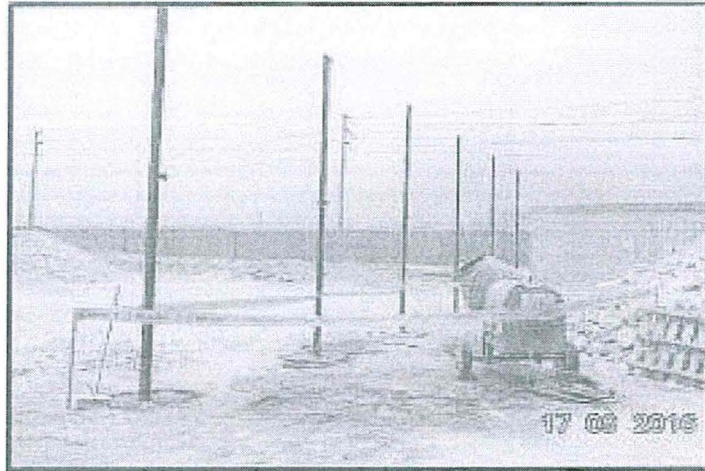
BASES DEL SOPORTE DE LA MALLA



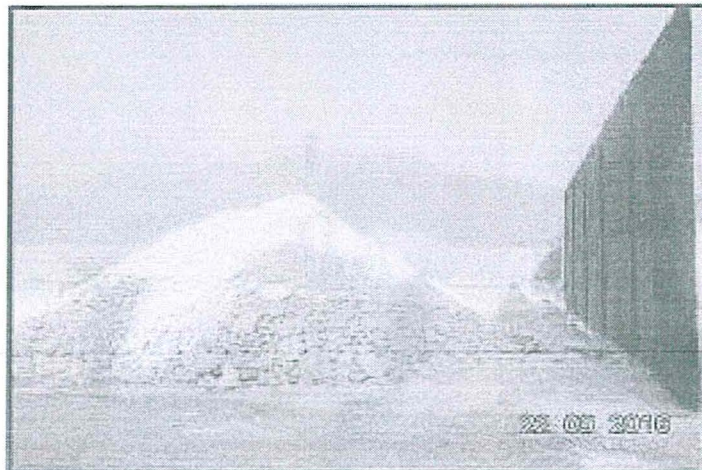


Fotografías N° 3 y 4: Instalación de parantes metálicos para soporte de mallas

➤ INSTALACION DE PARANTES METALICOS PARA EL SOPORTE DE LAS MALLAS



➤ MALLA CORTAVIENTO PARA MATERIA PRIMA CALIZA INSTALADA





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

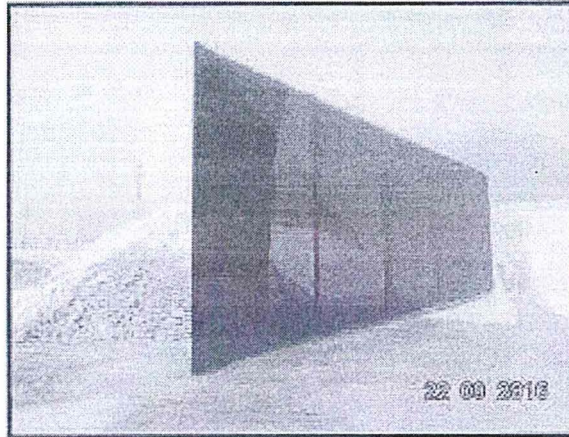
Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 143-2017-OEFA/DFSAI

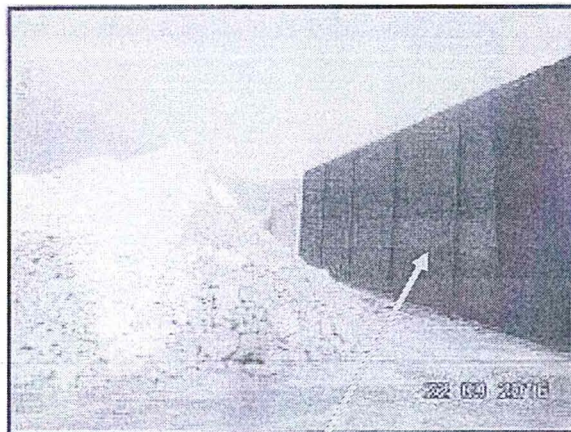
Expediente N° 897-2014-OEFA-DFSAI/PAS

Fotografías N° 5 y 6: Vista de los cambios realizados en área de almacenamiento de caliza

VISTA MALLA CORTAVIENTO PARA MATERIA PRIMA CALIZA INSTALADA



VISTA DE MALLA CORTAVIENTO PARA MATERIA PRIMA CALIZA INSTALADA



Barrera de separación (Malla
Cortaviento)- área Caliza

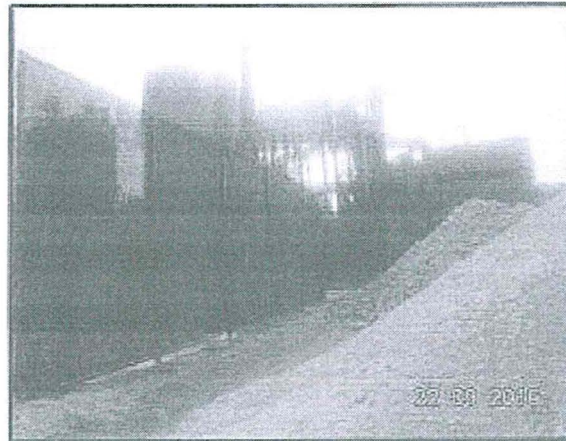
30. En relación a la acreditación de la instalación a través de las coordenadas UTM WGS84 de la zona, el administrado adjuntó registro fotográfico con la ubicación en coordenadas UTM (0293148 E, 8673709 N) de la instalación de las barreras de separación en el almacén de caliza de su unidad productiva, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:





Fotografía N° 7 y 8. Ubicación en coordenadas UTM de instalación de barrera de separación en área de almacén de caliza

VISTA DE MALLA CORTAVIENTO PARA MATERIA PRIMA CALIZA INSTALADA DFSAI



GPS MARCA GARMIN, MODELO ETREX 10, CON LAS COORDENADAS UTM DE LA MALLA



31. Adicionalmente, el administrado presentó en el Anexo N° 6 la ubicación en coordenadas UTM de las barreras de separación o mallas cortaviento, existentes en las diferentes áreas de la Planta Cajamarquilla. En dicho detalle, incluyó la ubicación de la barrera de separación nueva, en la zona de Caliza. Al respecto, se muestra en imagen dicha relación. A continuación, se adjunta la imagen correspondiente:



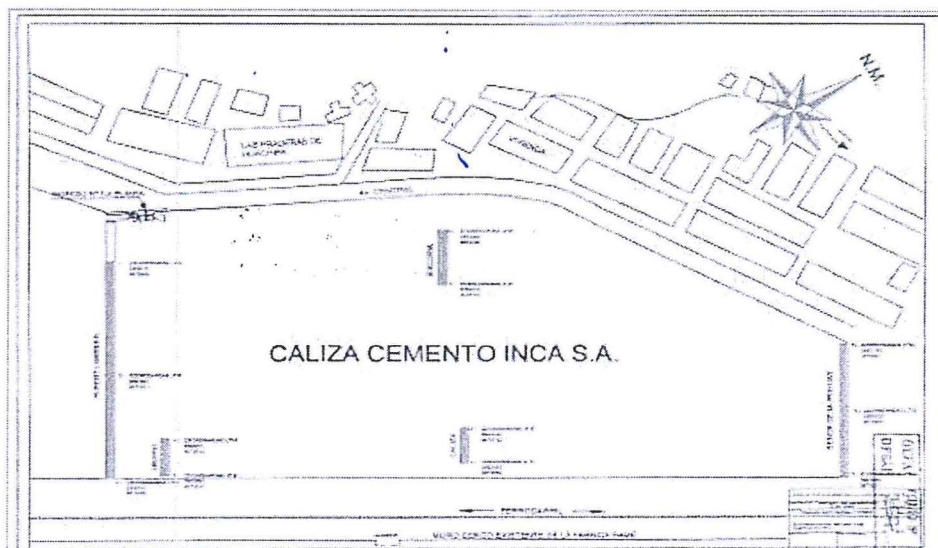


Figura N° 10: Barreras de separación instaladas en Caliza Cemento

BARRERAS DE SEPARACION CALIZA CEMENTO INCA S.A. Mallas Cortaviento		
UBICACIÓN	COORDENADAS UTM	
HUBERT LANSSIER	Punto N° 01	0292914
		8673565
	Punto N° 02	0292993
		8673521
	Punto N° 03	0293064
		8673485
HIERRO	Punto N° 01	0293081
		8673544
	Punto N° 02	0293090
		8673539
ESCORIA	Punto N° 01	0292996
		8673760
	Punto N° 02	0293016
		8673751
CALIZA (BARRERA DE SEPARACION NUEVA)	Punto N° 01	0293148
		8673712
	Punto N° 02	0293152
		8673706
SEÑOR DE MURUHUAY	Punto N° 01	0293179
		8673981
	Punto N° 02	0293230
		8673968
	Punto N° 03	0293282
		8673941

32. En esa misma línea, Caliza Cemento presentó el plano de distribución de la ubicación de las mallas cortaviento instaladas en las canchas de almacenamiento de materia prima en la Planta Cajamarquilla, como se aprecia a continuación:

Figura N° 11: Plano de distribución de mallas – Caliza Cemento





33. En tal sentido, se cumple el tercer elemento en todos los componentes de la obligación de la medida correctiva ordenada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1302-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Caliza Cemento Inca S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

lbr

